

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior,
Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno*

Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del nuevo proyecto de “Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana”.

Resueltas las reclamaciones presentadas durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, abierto mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de fecha 24 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga en la sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2024, se ha aprobado definitivamente el nuevo “Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero. La desestimación de las alegaciones presentadas por el representante de CONAVE y por “Plan Comunitario Palma Palmilla Proyecto Hogar”, durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados.

Segundo. La aprobación definitiva de un nuevo “Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana” hasta ahora provisional con el siguiente tenor literal:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente protagonismo adquirido por los instrumentos y mecanismos avanzados de participación ciudadana en los asuntos públicos otorgan a éstos una mayor calidad en su proceso de deliberación.

En este sentido, el compromiso de los poderes públicos ante la obligación de facilitar la participación ciudadana en la vida municipal, debe ir encaminada a establecer los cauces materiales, proporcionar la información y la motivación necesaria para hacerla efectiva.

En este nuevo contexto, la generalización del uso de las tecnologías de la información y la comunicación constituye un elemento enormemente facilitador de una participación ciudadana más sencilla y directa. Todo ello sin olvidar la necesidad de garantizar al mismo tiempo los derechos que se podrían ver afectados por una participación telemática, tales como el derecho a la privacidad, y la necesidad también de que esta participación telemática sea realmente inclusiva, sin dejar atrás a ningún colectivo o ninguna persona de nuestra ciudad que no esté tan familiarizada con las nuevas tecnologías o no disponga de los recursos para utilizarlas.

Este impulso viene avalado por las más relevantes instituciones y foros nacionales e internacionales y encuentra su asiento en nuestros textos jurídicos fundamentales. En el ámbito europeo, deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco “La gobernanza europea” de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como

la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local.

También en el Consejo de Europa, concretamente en el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la trascendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales y regionales, vinculando el fomento de la participación ciudadana al ejercicio del buen gobierno.

En el ámbito nacional, el artículo 9.2 de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. En cumplimiento de tal obligación, el Ayuntamiento de Málaga se dota del presente reglamento, en el que se regulan las formas y mecanismos de participación de la ciudadanía en la vida municipal, inspiradas siempre en el deseo de permitir la máxima fluidez en sus relaciones con esta administración local. A mayor abundamiento, la Constitución atribuye el carácter de derecho fundamental a la participación, a tenor del artículo 23.1, según el cual “los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes legalmente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía contiene referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones (artículo 10.3. 19.ª, artículos 30, 31, 78 y 134). El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha avanzado en los últimos años en el desarrollo de los instrumentos de participación con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía; Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa legislativa Popular y de los Ayuntamientos; y con la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que establece en su artículo 17 que “cada entidad local determinará, por medio de reglamento u ordenanza, los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos, de conformidad con las previsiones de esta ley y demás normativa aplicable”. Por lo que, en definitiva, establece mecanismos que pretenden abrir los centros de decisión política y administrativa para convertir verdaderamente la participación ciudadana en un presupuesto básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Junta de Andalucía y de las entidades locales andaluzas.

En el ámbito local, destacan el desarrollo normativo de estos mandatos constitucionales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Ya el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporaba, dentro de los derechos y deberes de los vecinos, “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”, mientras que el artículo 69.2 establecía que “las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley”. Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26, el “establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (que en su artículo 133 prevé un proceso de debate público ciudadano antes de la aprobación de ordenanzas o reglamento locales) aportan una nueva visión más activa de la participación de la ciudadanía y fomentan la transparencia, el derecho a la información y la publicidad activa, junto al buen gobierno.

El actual Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga es de 2006, *BOP de Málaga* número 70, de 12 de abril de 2006, siendo la redacción vigente la publicada en el *BOP de Málaga*, de 1 de marzo de 2016. Dado el tiempo transcurrido desde su

aprobación, y las importantes novedades legislativas, se ha optado por la decisión de proceder a elaborar un nuevo texto más acorde con la situación actual.

En la elaboración del reglamento se ha dado cumplimiento, tal y como dispone la normativa de procedimiento administrativo, a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la iniciativa normativa se encuentra plenamente justificada por razones de interés general, se identifican claramente los objetivos perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Lo que es más, con el presente reglamento se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Igualmente, se da satisfacción a los principios de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma; seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y comprensión de la ciudadanía a la que va dirigida; transparencia, por cuanto se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos previstos en la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma; planificación normativa, dado que la aprobación de este nuevo reglamento se ha incluido en el Plan Normativo Municipal y eficiencia, pues la iniciativa pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA A LA PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. Derecho a la información

Capítulo 2. Derecho a la participación individual y colectiva.

Capítulo 3. Derecho de petición.

Capítulo 4. Derecho a presentar quejas y sugerencias.

Capítulo 5. Derecho de audiencia.

Capítulo 6. Derecho a la iniciativa popular.

Capítulo 7. Derecho a las consultas populares.

TÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INDIVIDUAL

Capítulo 1. Participación y colaboración ciudadanas.

Capítulo 2. Instrumentos de participación y colaboración ciudadanos.

TÍTULO IV. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. Disposiciones comunes.

Capítulo 2. Procesos de deliberación participativa.

Capítulo 3. Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.

Capítulo 4. Participación ciudadana mediante consultas populares.

Capítulo 5. Participación en la elaboración de reglamentos y ordenanzas locales.

Capítulo 6. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos municipales.

Capítulo 7. Consultas participativas locales.

TÍTULO V. LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1. Entidades de participación ciudadana.

Capítulo 2. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Capítulo 3. Fomento del asociacionismo.

Sección 1.^a Declaración de entidad de utilidad pública municipal.

Sección 2.^a Otras medidas de fomento.

TÍTULO VI. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo 1. Normas comunes.

Capítulo 2. El Consejo Social de la Ciudad.

Capítulo 3. Los consejos sectoriales de participación.

Capítulo 4. Representación de organismos, entidades y profesionales y funciones de los consejos sectoriales de participación.

Capítulo 5. Las mesas técnicas.

Capítulo 6. Funcionamiento de los consejos sectoriales.

TÍTULO VII. LOS DISTRITOS. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL

Sección primera. Disposiciones generales.

Sección segunda. Las juntas de distrito.

Sección tercera. El Consejo de Distrito.

Sección cuarta. El Consejo Territorial de Participación.

Sección quinta. Las comisiones de trabajo.

Sección sexta. La oficina de distrito.

Sección séptima. Relaciones entre las juntas de distrito y los órganos municipales.

Sección octava. Relaciones entre las juntas de distrito y los consejos sectoriales de participación.

TÍTULO VIII. INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO.

Disposición final única.

Disposición derogatoria única.

Disposicion transitoria primera.

Disposicion transitoria segunda.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del reglamento*

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos de la vida pública local, ya sea directamente de modo individual o bien a través de entidades y asociaciones.

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el relacionado con las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Málaga, aplicándose también a sus entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del mismo, en lo que resulte pertinente.

Así, establece las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación, ya sea directamente, a título individual o a través de las asociaciones y entidades de participación ciudadana, en las que se integra la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio.

Artículo 2. *Finalidad del reglamento*

El Ayuntamiento de Málaga, mediante el presente reglamento, se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.
- b) Garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir la más amplia información acerca de las actividades, proyectos, programas y servicios desarrollados, implementados y ofrecidos desde el Ayuntamiento, así como de las realizadas por las asociaciones y entidades que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes municipales, y a participar activamente en la definición y evaluación de las políticas, servicios y programas impulsados a nivel municipal.

- c) Promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones en las que esta se agrupa en la gestión de los intereses generales de la ciudad, estableciendo nuevas vías de participación, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- d) Facilitar la participación de la ciudadanía mediante el uso de herramientas digitales asegurando para ello canales efectivos y adecuados.
- e) Impulsar el movimiento asociativo en la ciudad.
- f) Garantizar los valores solidarios a través del fomento del voluntariado.
- g) Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales.

Artículo 3. *Principios básicos*

Los principios básicos en los que se sostiene este reglamento coinciden con los principios de buena regulación establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO II

Derechos de la ciudadanía a la participación

CAPÍTULO I

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4. *Definición*

El Ayuntamiento de Málaga garantiza a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales.

A tal efecto, se utilizarán los medios de comunicación local y cualesquiera otros medios que el Ayuntamiento considere oportunos, sirviéndose, fundamentalmente, de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información.

Artículo 5. *Canales y forma de acceso a la información pública*

El Ayuntamiento y los entes municipales que lo integran mantendrán informada a la ciudadanía en lo que respecta a las formas, canales y requisitos para garantizar su participación en los asuntos de interés ciudadano.

El Ayuntamiento facilitará la más amplia información tanto sobre su actividad, como la realizada por las asociaciones y entidades que gestionen proyectos o actividades relacionadas con los planes municipales y la participación de la ciudadanía en la vida local.

El Ayuntamiento de Málaga publicará periódicamente la información actualizada cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

CAPÍTULO 2

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

Artículo 6. *Derecho general de participación ciudadana*

Todas las personas que tengan la condición de residentes en Málaga, tienen derecho a participar activamente en el proceso de decisión de los asuntos públicos que sean competencia municipal.

Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que el Ayuntamiento establezca, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán significar en ningún caso, menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales.

Se impulsarán cuantas medidas sean necesarias para facilitar la participación de la ciudadanía mediante el uso de herramientas digitales asegurando canales efectivos y adecuados.

Artículo 7. *Obligaciones del Ayuntamiento respecto a la participación ciudadana*

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo del presente reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, para que pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real y efectiva.
- b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en la sede electrónica, portal y/o página web del Ayuntamiento.
- d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades para ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- e) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que sea efectiva y conocida.
- f) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- g) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta ley.

Artículo 8. *Medidas de fomento de la participación ciudadana*

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad local, y las entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

Estas medidas podrán ser, entre otras:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal del Ayuntamiento.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas para la mejora de la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO 3

DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 9. *Titulares de la petición*

Toda persona natural o jurídica tendrá derecho a presentar sus peticiones, de forma individual o colectiva, ante el Ayuntamiento o cualquier ente municipal que gestione servicios públicos de titularidad municipal.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Gobierno Municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 10. *Forma de ejercitarlo*

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, la identidad del solicitante y el objeto de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, estas deberán ser firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

No se admitirán a trámite peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones municipales.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como su resolución, deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, conforme a lo previsto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

El vencimiento del plazo expresado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa al interesado, podrá entenderse como desestimatorio en lo que a la petición se refiere.

CAPÍTULO 4

DERECHO A PRESENTAR QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 11. *Definición*

Se entenderán por quejas, los escritos y las comunicaciones formuladas por la ciudadanía que expresen una percepción del servicio disconforme con las expectativas que de este tenían. En ningún caso, se entenderá como queja los escritos o comunicaciones con la naturaleza jurídica de recurso administrativo, reclamación previa al ejercicio de acciones judiciales o que respondan al ejercicio de cualquier trámite procedimental.

Se entenderán como sugerencias los escritos y comunicaciones de la ciudadanía que expresen el deseo de colaborar en la mejora de los servicios, ofreciendo su opinión sobre los mismos.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas o sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Como respuesta al derecho que asiste a la ciudadanía a presentar quejas y/o sugerencias sobre los servicios recibidos, el Ayuntamiento, en su compromiso con la mejora de los servicios, potenciará estos mecanismos de participación, estimando que con ello se contribuye a una mejor comunicación con la ciudadanía y a una vía directa y útil de detección de necesidades o áreas de mejora.

En los casos en que la queja sea estimada, la contestación incluirá la subsanación o propuesta de mejora que será remitida también al departamento municipal competente.

Artículo 12. *Gestión de las quejas y sugerencias*

El Ayuntamiento tiene establecido un sistema centralizado de gestión de las quejas y sugerencias, que anualmente elabora un informe o memoria que permite analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

Artículo 13. *Tramitación de las quejas y sugerencias*

Las quejas y sugerencias se podrán presentar por escrito en cualquier registro público.

Solo las quejas y sugerencias firmadas y que incluyan los datos personales de la persona interesada podrán ser objeto de tramitación conforme a estas normas, sin perjuicio de la toma en consideración del contenido de las demás para la mejora del servicio a que se refieran.

La formulación de una queja o sugerencia no impide ni condiciona el ejercicio de las restantes acciones o derechos que asisten a la ciudadanía.

Las quejas y sugerencias serán tramitadas por un servicio municipal especializado, que las remitirá al departamento implicado para que en el plazo de quince días hábiles informe al

respecto. La contestación se notificará a la persona interesada en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente en que fue presentada la queja o sugerencia.

Frente a la contestación que se obtenga tras la tramitación de una queja no procederá la interposición de recurso alguno, sin perjuicio de que los motivos de la queja puedan volver a esgrimirse mediante el ejercicio por el/la ciudadano/a de los trámites pertinentes.

De todas las reclamaciones y contestaciones que se cursen por dicho servicio se dará traslado a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a los efectos de que pueda adoptar las medidas o resoluciones que, en aras de la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas pudieran resultar oportunas.

Artículo 14. *Funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones*

El régimen de funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será el régimen general previsto en el Reglamento Orgánico de Pleno para las comisiones de Pleno.

CAPÍTULO 5

DERECHO DE AUDIENCIA

Artículo 15. *Definición*

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Además, este derecho se podrá ejercer igualmente mediante convocatoria municipal, a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana, para tratar temas de especial interés para los/as vecinos/as, bien con carácter individual bien a través de entidades. En caso de convocatoria municipal, la celebración de la audiencia pública no podrá demorarse más de tres meses desde su solicitud.

CAPÍTULO 6

DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 16. *Iniciativa popular*

1. Las personas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proposiciones normativas en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez por ciento de vecinas y vecinos del municipio de Málaga de acuerdo con los datos de padrón vigentes a uno de enero del año en el que se ejerce la iniciativa.

2. Están excluidas de la iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Aquellas que no sean de la competencia municipal.
- b) Los recursos de la Hacienda Local.
- c) Las propias de los reglamentos de naturaleza orgánica.

Artículo 17. *Tramitación*

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud en el registro electrónico del Ayuntamiento de Málaga acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria en la que se detallen las razones y los fundamentos que aconsejen, a juicio de los proponentes, la tramitación y aprobación de la propuesta.
- b) La identificación del o la representante de la iniciativa, o de los miembros que componen la comisión promotora de la iniciativa, mediante su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad.
- c) La identificación de los vecinos y vecinas mediante su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, y su firma formalizada ante la Secretaría General

del Pleno u otro fedatario público. No será necesaria dicha formalización si las firmas se recogen a través de firma electrónica, siempre que los sistemas de firma electrónica que usen las personas suscriptoras de la iniciativa popular permitan que el Ayuntamiento de Málaga pueda verificar los datos consignados de la firma, de manera que se pueda vincular su identidad con el acto de firma.

- d) En el supuesto de proyectos normativos, además, el texto articulado de la proposición normativa, precedido de un preámbulo que deberá contener los fines y objetivos de la norma o, en su caso, de la modificación normativa.

2. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, a cuyos efectos, mediante providencia, dará traslado de la iniciativa popular al Área de Gobierno o área específica afectada al objeto de su estudio de admisibilidad, y al servicio administrativo gestor del padrón de habitantes al objeto de comprobar que las personas suscriptoras gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales al Ayuntamiento de Málaga.

Recabada la información del Área de Gobierno o área específica afectada y del servicio administrativo gestor del padrón de habitantes, el Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente a la Secretaría General del Pleno al objeto de emitir informe de legalidad y, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, a la Intervención General Municipal para la emisión del informe correspondiente.

3. Son causas de inadmisión las propuestas que tengan por objeto algunas de las materias excluidas por el apartado 2 del artículo anterior, y en el supuesto de los proyectos normativos, además, las siguientes:

- a) Que el texto carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
- b) Que tengan por objeto una proposición normativa que se encuentre en tramitación plenaria.
- c) Que la proposición sea reproducción de otra igual presentada durante el mismo mandato corporativo.

4. El Alcalde o Alcaldesa someterá al Pleno la iniciativa en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción en el registro electrónico del Ayuntamiento de Málaga de la solicitud cumplimentada conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

5. Admitida la proposición, el Pleno lo comunicará al órgano competente por razón de la materia, el cual no estará vinculado a resolver de acuerdo con la iniciativa popular. No obstante, en el supuesto de admisión de iniciativas normativas, la proposición seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno para los proyectos normativos desde los trámites de consulta previa y audiencia, correspondiendo al representante de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.

6. La iniciativa popular puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 18 de este reglamento.

7. La iniciativa popular presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Málaga que no haya sido sometida a debate y votación en el Pleno como consecuencia de la finalización del mandato corporativo, deberá someterse al Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir de su constitución.

CAPÍTULO 7

DERECHO A LAS CONSULTAS POPULARES

Artículo 18. *Definición*

Todos/as los/as ciudadanos/as que tengan reconocido el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a solicitar y participar en las consultas populares que el Ayuntamiento promueva.

El/la Presidente/a de la Corporación, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno y con autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a las que se refiere el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas o someter decisiones sobre las mismas.

Las consultas populares podrán adoptar las modalidades de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles ciudadanos, jurados ciudadanos y consultas participativas.

TÍTULO III

La participación ciudadana individual

CAPÍTULO 1

PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANAS

Artículo 19. *Impulso y fomento de la participación y colaboración ciudadanas*

El Ayuntamiento impulsará y fomentará la participación y colaboración de la ciudadanía a título individual y en su propio nombre, a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua.

Artículo 20. *Garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general*

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, el Ayuntamiento, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, garantizará que:

- a) Se informe a la ciudadanía, a través de los canales de comunicación institucional y los medios electrónicos, sobre cualquier propuesta de planes y programas de carácter general, o en su caso, de su modificación o de su revisión.
- b) La información pertinente sobre dichas propuestas sea clara y que incluya el derecho a la participación en los concretos procesos decisorios, así como el área competente ante el que se puede presentar comentarios o formular aportaciones.
- c) La ciudadanía tenga derecho a expresar observaciones y opiniones en un periodo abierto de exposición pública, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.
- d) Al adoptar esas decisiones, sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.
- e) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por la ciudadanía, se informe a esta, de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se base la decisión adoptada.

2. Podrán ser excluidos, por causas motivadas, entre otros, del ámbito de aplicación de este artículo:

- a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.
- b) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo o procedimental.
- c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.

- d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan la previsión de actos o trámites específicos de audiencia o información pública.

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANOS

Artículo 21. *Concepto y clases*

Los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas son los mecanismos utilizados por el Ayuntamiento para hacer efectiva la participación y la colaboración de la ciudadanía en los asuntos públicos.

La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías.

A tal efecto, el Ayuntamiento:

- a) Promoverá la comunicación telemática bidireccional con la ciudadanía y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social.
- b) Facilitará a la ciudadanía el acceso a las herramientas, conocimientos y recursos tecnológicos necesarios para la adecuada utilización de la comunicación telemática, con los necesarios niveles de seguridad y accesibilidad.
- c) Prestará atención, tanto por los canales telemáticos como telefónicos, a las opiniones de la ciudadanía, responderá a sus peticiones con celeridad y eficacia y valorará sus opiniones en la toma de decisiones. A estos efectos, se podrá promover sobre determinadas actividades públicas, cuando así se considere oportuno, la realización de encuestas de opinión y/o percepción social mediante sistemas que puedan garantizar la fiabilidad de los resultados que pudieran obtenerse.
- d) Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración, adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura.

El Ayuntamiento fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través de la web municipal, sin perjuicio de impulsar y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.

De esta forma, el portal de Internet se configura como un espacio participativo y colaborativo en el que la ciudadanía podrá informarse y opinar, proponer, debatir, y avalar/respalda, en su caso iniciativas sobre cualquier cuestión relacionada con el municipio de Málaga.

Artículo 22. *Instrumentos específicos de participación y colaboración*

Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, implicación que se garantiza recurriendo a la ciudadanía que voluntariamente se ha comprometido a participar y colaborar con el Ayuntamiento mediante su inscripción en el Fichero de Participación y Colaboración Ciudadana.

Son instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadana los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos.

Artículo 23. *Foros de consultas*

Los foros de consulta son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que participan, previa convocatoria por el Ayuntamiento, grupos de ciudadanos/as entre los inscritos

en el Fichero de Participación y Colaboración Ciudadana, al objeto de debatir y reflexionar sobre temas de interés de la ciudad.

Artículo 24. *Paneles ciudadanos*

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean por el Ayuntamiento con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas sobre cualquier asunto de interés público.

Los paneles estarán formados por un número mínimo de personas que serán elegidos por el Ayuntamiento entre los sujetos inscritos en el fichero de participación y colaboración ciudadana relacionados con el área correspondiente a la materia objeto del panel.

Artículo 25. *Jurados ciudadanos*

Los jurados ciudadanos son grupos creados por el Ayuntamiento que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo. Los jurados ciudadanos estarán formados por un máximo de diez personas, que serán seleccionados por el Ayuntamiento de manera aleatoria entre una muestra representativa de la población directa o indirectamente afectada o interesada en la temática tratada.

TÍTULO IV

Procesos de participación ciudadana

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 26. *Definición*

Se denominan procesos de participación ciudadana a efectos de este reglamento al conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y desarrollados por el Ayuntamiento de Málaga, en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva.

Artículo 27. *Tipos de procesos*

Los procesos de participación son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración, modificación o derogación de ordenanzas y reglamentos.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de servicios públicos.

Artículo 28. *Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana*

Se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana definidos en el artículo anterior sobre los siguientes asuntos o procedimientos:

- a) La adopción de actuaciones públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La proposición de políticas públicas.
- d) La elaboración, modificación o derogación de normas.
- e) La elaboración de los procesos de presupuestos participativos.
- f) La mejora en la prestación de los servicios públicos.

- g) El seguimiento y evaluación de las planificaciones de actuaciones de las áreas y distritos de la ciudad.
- h) Cualquier otro procedimiento de decisión o determinación de una concreta política pública.

Corresponde al área competente disponer sobre los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo procesos de participación ciudadana.

Artículo 29. *Normas generales sobre los procesos*

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información. En la que se produce la presentación de los objetivos concretos, facilitando los medios disponibles para mejor comprensión y hacer más accesible el concepto.
- b) Fase de debate y propuestas. En la que se produce el análisis desde diferentes puntos de vista: con variedad de discursos y posiciones que son aportados por los diferentes grupos o personas.
- c) Fase de devolución. En la que se materializa la elaboración de propuestas de actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad y en la definición de acciones concretas.
- d) Fase de ejecución. En la que se toman de decisiones priorizando las acciones a desarrollar.
- e) Fase de evaluación. En la que se revisa el proceso participativo y se evalúan los resultados.

El Ayuntamiento podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, o bien a instancia de parte.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante los periodos electorales y especialmente no podrán tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y noventa días posteriores a la toma de posesión del nuevo Gobierno municipal.

Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de Gobierno local.

En el caso de que el resultado derivado de los procesos participativos no sea asumido total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivar las razones que le llevan a desviarse del mismo.

Finalizados los procesos participativos, se elaborará un informe por el área responsable del proyecto o iniciativa, en el que se deberá indicar los mecanismos de participación utilizados, el resultado obtenido y la evaluación de este, especificando las exigencias o medidas incorporadas.

CAPÍTULO 2

PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 30. *Definición*

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos de proposición, adopción, seguimiento y evaluación de políticas públicas de singular impacto o relevancia; y de elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas en el que se abra un espacio por parte del órgano municipal competente para conocer los intereses, proposiciones y propuestas de la ciudadanía.

Este proceso se realizará inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública.

El Ayuntamiento de Málaga dentro de su ámbito competencial podrá iniciar procesos de deliberación participativa de oficio o a instancia de la iniciativa ciudadana.

Su inicio requerirá resolución expresa de la Alcaldía.

De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una transcendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 31. *Iniciativa ciudadana*

El ejercicio de la iniciativa ciudadana para realizar un proceso de deliberación participativa requiere el número mínimo de 20.000 firmas válidas.

Las personas o entidades de participación ciudadana que tengan la condición de promotores, dirigirán su solicitud a la Alcaldía-Presidencia, incluyendo al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y su cauce de comunicación, que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de treinta días desde la resolución de la Alcaldía.

Artículo 32. *Tramitación de la iniciativa ciudadana*

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Málaga y deberán incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto.

La resolución deberá ser motivada, especificando, en su caso, las razones por las que no se considere oportuna la utilización del proceso de deliberación participativa objeto de la iniciativa.

En caso de que se resuelva favorablemente, el área correspondiente, mediante resolución de su concejalía, fijará los términos de desarrollo del citado proceso.

Dicha resolución contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano municipal competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del periodo de deliberación, que no podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura, excepto con los supuestos de especial complejidad, en que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Se garantizará la máxima difusión de la información sobre la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación con la finalidad de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible, utilizando para ello las nuevas tecnologías, así como otros medios complementarios de información y comunicación.

A tales efectos, la resolución se hará pública en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y se publicará en el *BOP*, incluyendo el texto íntegro de la resolución.

Finalizada la deliberación participativa, el área o ente municipal competente o la Alcaldía-Presidencia elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe podrá publicarse en la sede electrónica, portal o página web, y boletines oficiales, si se considera oportuno.

CAPÍTULO 3

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS

Artículo 33. *Definición*

El Ayuntamiento de Málaga, conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar un proceso de presupuesto participativo para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados del presupuesto municipal.

La finalidad de este proceso será que la asignación del gasto en determinadas partidas presupuestarias se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos en base a los principios de universalidad y publicidad.

CAPÍTULO 4

PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE CONSULTAS POPULARES

Artículo 34. *Definición*

El Ayuntamiento de Málaga podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante el instrumento de consulta popular a que se refiere el Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Encuestas: Se realizarán mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
- b) Audiencias públicas: Son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas y entidades ciudadanas relacionados o directamente afectados por una política pública, ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
- c) Foros de participación: Son espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.
- d) Paneles ciudadanos: Son espacios de información que se crean por el Ayuntamiento con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
- e) Jurados ciudadanos: Son grupos creados por el Ayuntamiento que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.
- f) Consultas participativas locales: Son un instrumento de consulta para recabar la opinión de un determinado sector o colectivo de la población sobre un determinado asunto de interés público local.

CAPÍTULO 5

PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS Y ORDENANZAS LOCALES

Artículo 35. *Procedimiento*

Con carácter previo a la elaboración, modificación o derogación de una ordenanza o reglamento municipal el órgano competente acordará la apertura de un proceso de participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Málaga fomentará la participación, en dichos procesos de elaboración, modificación o derogación de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de los mismos.

La consulta previa se sustanciará a través del portal web del Ayuntamiento o ente municipal en la que se recabará la opinión de la ciudadanía potencialmente afectada por la norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Adicionalmente, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el área o ente municipal proponente publicará el texto de su propuesta en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia o información pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o algún ente municipal o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

CAPÍTULO 6

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 36. Concepto

Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 44 del presente reglamento podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento a través de los correspondientes órganos de participación.

Igualmente podrán participar en la prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con lo establecido en dicha ley y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

CAPÍTULO 7

CONSULTAS PARTICIPATIVAS LOCALES

Artículo 37. Definición

Se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público local que le afecten, en cuestiones relativas a materia de la competencia del Ayuntamiento.

Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el Ayuntamiento solicitará la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación, conforme a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases de régimen local.

Artículo 38. Régimen aplicable

El procedimiento para la recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos relativos a las consultas, se establecerá por acuerdo expreso del Pleno de la Corporación Municipal.

Las consultas populares tendrán siempre carácter consultivo y no vinculante para el Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesaria motivación expresa de la decisión de apartarse del criterio resultado de la consulta.

TÍTULO V

Las entidades de participación ciudadana

CAPÍTULO 1

ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39. *Definición*

Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del municipio de Málaga, y que tengan entre sus fines y objetivos, de acuerdo con sus estatutos o normas de creación, la participación ciudadana o bien la materia del objeto del proceso participativo de que se trate.
- b) Las entidades representativas de interés colectivo cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio del municipio.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio de Málaga, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Las formas, medios y procedimientos de participación que la Corporación establezca, en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán significar en ningún caso menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales regulados por la ley.

CAPÍTULO 2

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES

Artículo 40. *Definición*

Es el registro en el que se inscriben, a efectos participativos, las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, e inscritas en los correspondientes registros habilitantes.
- b) Su actuación se desarrolle en el ámbito del municipio de Málaga, lo cual podrá acreditarse mediante el domicilio social en Málaga, o delegación o sede en Málaga, debiendo en este caso demostrar fehacientemente su presencia y actividades en el municipio.
- c) Tener entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate, ya sea la promoción y representación de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Málaga, como la realización de actividades y programas que redunden en beneficio de la misma (defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio y, en particular, los vecinales, padres y madres de alumnado, culturales, deportivos, recreativos, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cuales quiera otros similares).

Artículo 41. *Objetivos del registro*

En el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo, el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades tiene tres objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito.
- c) Conocer la realidad asociativa de la ciudad y analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, a los efectos de posibilitar una correcta política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

Artículo 42. *Inscripciones*

Las inscripciones se realizarán a petición de la entidad interesada, dirigida a la Alcaldía-Presidencia o delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Podrán inscribirse en el registro todas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, e inscritas en los correspondientes registros públicos, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y cuya sede o delegación esté establecida en el municipio de Málaga.

Las entidades jurídicas (asociaciones y entidades) están obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite. Para ello, deberán estar en posesión de certificado digital y acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, ubicada en su página web, desde donde podrán acceder al trámite correspondiente.

Artículo 43. *Resolución de la solicitud*

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia o delegación que en cada momento ostente la competencia sobre el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, la competencia para resolver sobre la estimación de la solicitud de inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se incluirá el número de inscripción asignado.

Artículo 44. *Obligaciones de las entidades inscritas*

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades están obligadas a:

1. Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Remitir anualmente el presupuesto y programación anual de actividades, junto con la certificación actualizada de su número de asociados el corriente de las cuotas y fecha y resultados de las últimas elecciones que se hubieren celebrado para elegir a sus órganos de gobierno.
3. Cumplir fielmente sus fines estatutarios.
4. Conservar diligentemente los espacios y el mobiliario cuando sean beneficiarias de cesiones de locales municipales.
5. Evitar cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, en las sedes de titularidad municipal o sostenida con fondos municipales, así como lucrarse con alguno de los servicios o programas municipales existentes.

6. Permitir al Ayuntamiento en todo momento, el ejercicio de su facultad de control, seguimiento e inspección del cumplimiento de la normativa municipal vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá producir la baja de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, con la pérdida consiguiente de los derechos otorgados con su inscripción, previo el correspondiente expediente en el que se concederá el oportuno trámite de audiencia.

Artículo 45. *Baja en el registro*

La baja en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades podrá producirse de oficio o a instancia de parte interesada.

En caso de solicitud por parte interesada deberá acreditar la vigencia de la representación de la asociación o entidad, el motivo para querer cursar baja y el acuerdo al respecto por el órgano competente de la misma, así como la documentación que fuera necesaria para verificar la voluntad de darse de baja en el registro.

La tramitación de baja de oficio se iniciará por el propio Ayuntamiento de Málaga, a través del área que ostente la competencia en esta materia, por acuerdo del órgano competente, por iniciativa del mismo o por denuncia, previa apertura del expediente administrativo correspondiente y audiencia al interesado, motivadamente, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 46. *Datos asociativos y acreditación*

En el portal o sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Los datos obrantes en el registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

Artículo 47. *Sede del registro*

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades dependerá del área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las entidades se encuentren inscritas en el citado registro.

CAPÍTULO 3

FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 48. *Fomento del asociacionismo*

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con la sociedad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas.

El Ayuntamiento de Málaga promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicas.

SECCIÓN 1.ª DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 49. *Concepto*

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de interés general para la ciudad podrán ser declaradas por Alcaldía o por quien

obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 50. *Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal*

Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como requisito indispensable que la entidad lleve inscrita al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y que haya mantenido actualizados los datos durante ese periodo en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de Málaga. Excepcionalmente y para el caso de la fundación, se entenderá que cumple ese requisito si la entidad lleva inscrita al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y que ha mantenido actualizados los datos durante ese periodo en el Registro de Fundaciones de Andalucía, o en los registros de fundaciones de competencia estatal.

Las entidades deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social. El Ayuntamiento recabará electrónicamente, a través de su red corporativa o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos que certifiquen que las entidades se encuentran al día en las referidas obligaciones.

Asimismo, se podrán tener en cuenta los siguientes extremos:

1. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad.
2. Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
3. El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
4. El número de personas voluntarias involucradas en la realización de sus actividades.
5. Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
6. Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
7. Que cumplan la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública, si esta les aplica.

Artículo 51. *Procedimiento*

El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las entidades interesadas, y será tramitado por la Alcaldía o delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

La documentación necesaria para solicitar la declaración consistirá en:

- a) Solicitud en modelo normalizado al efecto en sede electrónica.
- b) Memoria de actividades de los dos últimos años, en modelo normalizado al efecto en sede electrónica, suscrita por representante de la entidad, que contendrá datos relativos a:
 1. Servicios y actividades de la entidad, beneficiarios, medios y recursos personales y materiales con los que cuenta la entidad.
 2. Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año en curso y cualquier otro dato relevante y que se considere conveniente aportar.
 3. Declaración responsable que contenga los siguientes aspectos: número de socios, acuerdo del órgano competente de la entidad para solicitar la declaración, que las actividades no están restringidas a beneficiar solo a los/as asociados/as, la no distribución entre los/as socios/as de las ganancias eventuales obtenidas por la entidad y que los/as miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

- c) En el caso de tratarse de federaciones, deberán aportar certificado con relación actualizada de entidades miembros.
- d) Inventario valorado de bienes inmuebles.
- e) Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de los dos últimos años referidos en la memoria.
- f) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, incluido el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre transparencia y acceso a la información pública, si esta les aplica.

En la tramitación del expediente, se incorporarán los informes que procedan, ya sean de otras administraciones, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad, y del distrito que corresponda, en su caso.

Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe-propuesta se elevará, previa audiencia de los/las interesados/as, en su caso, a la Alcaldía-Presidencia o al órgano que obre por su delegación para su resolución definitiva, notificándose posteriormente y dándose cuenta a la Comisión de Pleno competente por razón de la materia.

El vencimiento del plazo de tres meses sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios. Contra la resolución adoptada podrán interponerse los recursos administrativos o judiciales previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 52. *Federaciones y uniones de asociaciones*

La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como entidad de utilidad pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integran.

Artículo 53. *Derechos y deberes*

DERECHOS

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Málaga, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, destacando la utilización de la mención “Declarada de utilidad pública municipal por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga” en todos sus documentos y la consideración en la distribución de subvenciones municipales, convocatorias públicas de cesión de locales municipales, formalización de convenios, o en cualquier otro procedimiento que en su caso se determine. Asimismo, implicará el reconocimiento del derecho a las exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios del Ayuntamiento de Málaga.

DEBERES

Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, así como la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.

Facilitar al Ayuntamiento de Málaga los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 54. *Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación*

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al registro municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan.

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los

requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el procedimiento de declaración desde el principio.

La declaración de utilidad pública podrá ser revocada, previa audiencia a la entidad, a través del procedimiento correspondiente, cuando desaparezca alguna de las circunstancias que motivaron su concesión o cuando la actividad de la asociación no responda a las exigencias que la declaración comporta.

Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, la Alcaldía o el área que obre por delegación.

Artículo 55. *Publicidad*

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación, en su caso, se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Asimismo, dicha declaración se incluirá en la página web municipal, promoviendo su más amplia difusión.

SECCIÓN 2.ª OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 56. *Apoyo a las asociaciones y entidades*

El Ayuntamiento de Málaga fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, según las diversas tipologías y finalidad de las entidades.

Para facilitar que las entidades ciudadanas puedan alcanzar los objetivos que les son propios, el Ayuntamiento podrá promover programas de formación.

El Ayuntamiento aportará recursos para promover la realización de sus actividades, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

El Ayuntamiento aprobará convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva para apoyar los proyectos del movimiento asociativo de la ciudad para el desarrollo de fines de interés general.

Artículo 57. *Subvenciones*

El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones a las asociaciones y entidades a las que se hace referencia en el presente reglamento, en el marco de sus recursos presupuestarios, a través de la normativa de aplicación vigente así como de la ordenanza municipal que regule dicho procedimiento en régimen de concurrencia competitiva o excepcional o nominativamente previsto en el presupuesto. La gestión se realizará, en todo caso, bajo los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y publicidad.

Artículo 58. *Cesión y uso de bienes inmuebles para sede social*

Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, podrán ser beneficiarias de la cesión o autorización de uso de los bienes inmuebles de titularidad municipal como sede social en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 59. *Otros usos de espacios municipales*

Podrán ser objeto de utilización concreta y puntual por parte de asociaciones, entidades y organizaciones, los espacios comunes ubicados en instalaciones y equipamientos de titularidad municipal.

Dicho uso estará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Petición formal del espacio al área/distrito correspondiente, indicando objeto y actividad a desarrollar, así como horarios y duración de la misma.
- b) Obligación de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y los posibles daños ocasionados en las instalaciones y equipamientos de titularidad municipal ocasionados tanto durante el desarrollo de la actividad, como por actuaciones ajenas al mismo.
- c) El área/distrito correspondiente, en función de la disponibilidad de dicho espacio y la idoneidad de la actividad que se pretenda desarrollar, podrá autorizar dicho uso puntual y/o concreto por periodo de hasta tres meses.
- d) En caso de que la actividad tenga una duración superior a tres meses, la entidad deberá formular nueva solicitud al efecto que será resuelta en función de los principios de concurrencia, optimización y máximo aprovechamiento del espacio y concedida hasta una duración máxima total de un año.

TÍTULO VI

Los órganos de participación

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

Artículo 60. *Definición*

Son órganos de colaboración, deliberación y asesoramiento y con capacidad de realizar propuestas, de los que forman parte representantes de las administraciones, agentes sociales, así como asociaciones y entidades del municipio, en materia económica y social, que gozan de carácter consultivo, y a través de los cuales se hace efectiva la participación y el acercamiento de los/as vecinos/as a los asuntos de interés público local.

Estos órganos colegiados podrán celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Artículo 61. *Órganos de participación municipales*

La participación ciudadana en el ámbito municipal se articulará a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Social de la Ciudad.
- b) Los consejos sectoriales de participación.

Artículo 62. *Información y publicidad de los órganos de participación*

El área que en cada momento ostente las competencias en materia de participación ciudadana canalizará la información procedente del Consejo Social de la Ciudad, y de los consejos sectoriales, publicándose en la web municipal y en el portal de transparencia las correspondientes actas una vez aprobadas.

CAPÍTULO 2

EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 63. *Naturaleza y régimen jurídico*

El Consejo Social de la Ciudad de Málaga es el máximo órgano de participación de la ciudad concebido como un órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, constituyendo una plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, emitiendo informes, estudios y propuestas, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

La composición, organización y funcionamiento interno del Consejo Social se regirá por lo establecido en su propio reglamento orgánico.

CAPÍTULO 3

LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 64. *Naturaleza y régimen jurídico*

Los consejos sectoriales de participación son órganos de participación, información y propuesta, que actúan en los diferentes ámbitos de interés para el municipio de Málaga, rigiéndose por este reglamento.

Artículo 65. *Constitución*

Se podrán constituir todos aquellos consejos sectoriales que se consideren necesarios según las distintas áreas de actuación, para la mejor participación en la gestión municipal.

Consecuentemente, al inicio del mandato de cada Corporación, deberán actualizarse el número, denominación y el listado de los miembros de los consejos sectoriales que se constituyan.

Artículo 66. *Estructura*

1. Los consejos sectoriales de participación estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Presidencia, que recaerá en la persona que ostente la Alcaldía de la ciudad o persona en quien delegue, preferentemente en el/la concejal/a del área correspondiente.
- b) Concejales/as elegidos/as de acuerdo con la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos municipales representados en la Corporación, hasta un máximo de nueve.
- c) La dirección de las áreas correspondientes en función de la temática.
- d) Todas las instituciones y entidades debidamente registradas, cuyo objeto se encuentre directamente relacionado con la temática del consejo, previa correspondiente solicitud.

2. Existirá asimismo una Vicepresidencia, que será un/a miembro del consejo, designado por la Presidencia.

3. La Secretaría del Consejo recaerá sobre la persona titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o personal empleado público en quien esta delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 67. *La Presidencia*

La Presidencia nata de todos los consejos sectoriales de participación será la Alcaldía de la ciudad. No obstante, podrá delegar esta función en cualquiera de los/as miembros de la Corporación, preferentemente en las/os concejalas/es delegadas/os del área o áreas en la que se encuadre la temática objeto del consejo.

Artículo 68. *Funciones de la Presidencia*

Son funciones del Presidencia:

- a) Representar al consejo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del consejo, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Preparar y fijar el orden del día de las sesiones del consejo, y visar las actas y certificaciones.
- d) Estudiar y someter a votación de los/as miembros, si procede, las propuestas formuladas, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del consejo y elevar las propuestas, previamente estudiadas, al órgano municipal competente, dando traslado a las personas destinatarias de las propuestas adoptadas, en su caso.
- f) Solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referente a los asuntos que se aborden en el consejo, así como solicitar la participación de personas expertas en las diferentes sesiones que se celebren, cuando se considere conveniente su intervención en relación con los temas a tratar.
- g) Garantizar la participación ciudadana en los consejos sectoriales.
- h) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los casos de omisión.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del consejo.

Artículo 69. *La Vicepresidencia*

La Vicepresidencia recaerá, preferentemente, en la concejalía del área en que se encuadre la problemática sectorial a la que se refiere el consejo.

Si la persona que ejerce las funciones de concejalía del área no puede ejercer la Vicepresidencia (porque ya ostenta la Presidencia), la Vicepresidencia recaerá en cualquier miembro del consejo.

Artículo 70. *Funciones de la Vicepresidencia*

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que esta delegue.

Artículo 71. *La Secretaría*

La Secretaría de cada consejo sectorial recaerá en la persona titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o personal empleado público funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto

Artículo 72. *Funciones de la Secretaría*

Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del consejo.

CAPÍTULO 4

REPRESENTACIÓN DE ORGANISMOS, ENTIDADES Y PROFESIONALES Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 73. *Representación de organismos*

Estarán representados en los consejos sectoriales de participación, los organismos oficiales, entidades corporativas, profesionales y sindicales, que defiendan o representen intereses coincidentes con las funciones y temática objeto de los consejos, y que sean admitidas en los mismos previa correspondiente solicitud.

Existirá una única persona representante por cada organismo, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. La representación de estos entes vendrá debidamente acreditada por el organismo que corresponda.

Artículo 74. *Representación de asociaciones y entidades*

Formarán parte de los consejos sectoriales de participación las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, que defiendan o representen intereses coincidentes con las funciones y temática objeto de los distintos consejos sectoriales, y que sean admitidas en los mismos previa la correspondiente solicitud.

Existirá una sola persona representante nombrada por cada asociación o entidad, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma.

Artículo 75. *Presencia de personal técnico municipal y personas a título individual*

Podrán acudir a los distintos consejos sectoriales, el personal técnico municipal y las personas que se estimen de interés en relación con los temas a tratar, que sean invitados/as por la Presidencia.

Artículo 76. *Funciones de los consejos sectoriales de participación*

Serán funciones de los consejos sectoriales:

- a) Acordar la elaboración de estudios e informes y aprobar su contenido, en su caso.
- b) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo Sectorial, así como sus actuaciones a corto y medio plazo.
- c) Sugerir iniciativas y formular propuestas a los órganos municipales competentes, en relación con el sector de actuación que les sea propio.
- d) Aprobar la creación de las mesas técnicas que se estimen pertinentes para la consecución de los fines propios del consejo.
- e) Promover aquellas actividades susceptibles de asegurar la participación de la ciudadanía en las medidas y decisiones que les conciernen.
- f) Otras funciones que se les puedan encomendar.

CAPÍTULO 5

LAS MESAS TÉCNICAS

Artículo 77. *Composición y funciones*

El consejo podrá acordar la constitución de mesas técnicas para cuestiones específicas, y con la duración que se estime, que se dedicarán a la elaboración de los estudios, informes y propuestas que se les encomienden en el acuerdo de constitución, en el que asimismo se determinarán sus miembros y criterios básicos de funcionamiento.

La coordinación de cada mesa técnica corresponderá al personal designado por la dirección del área correspondiente, pudiendo integrarse en ellas todos los/as miembros del consejo que lo soliciten.

Son funciones de las mesas técnicas:

- a) Elevar al consejo iniciativas de proyectos y cuantas sugerencias se estimen convenientes para la mejor prestación de servicios en su ámbito de actuación.
- b) Desarrollar cuantos trabajos y estudios les sean encomendados.

CAPÍTULO 6

FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 78. *Las sesiones*

Las sesiones del consejo serán públicas. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia ordenar el desalojo de la sala de toda aquella persona que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

Artículo 79. *Convocatoria de las sesiones*

Los consejos celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al año, y extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así lo requiera.

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por, al menos, la cuarta parte de los/as miembros del consejo, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en el orden del día que propongan las personas solicitantes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se cursará con una antelación mínima de dos días hábiles, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación oportuna.

Por razones de urgencia, debidamente motivada, la Presidencia podrá incorporar asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mitad más uno de sus miembros presentes, al comienzo de la sesión.

Artículo 80. *Quorum de constitución*

Se entenderá válidamente constituido el consejo cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría de los miembros que lo componen, o en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistente siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

A efectos del cómputo de *quorum* de asistencia, se tendrá en cuenta la asistencia telemática cuando esta haya autorizada por la presidencia, previa consideración de las especiales circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 81. *Debate*

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro del consejo que suscriba la proposición.
- c) A continuación, se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta y los diversos miembros dispondrán de un primer turno de intervención que no podrá exceder de cinco minutos. La presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.

- d) Quien se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de dos minutos.
- e) Si lo solicitara algún miembro, se puede proceder a un segundo turno, que no podrá exceder de tres minutos. Finalizado este, la Presidencia puede dar por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención de la persona ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- f) No se admitirán otras interrupciones que las que realice la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida.
- g) La Presidencia acordará el cierre del debate, después de lo cual el uso de la palabra solo podrá concederse para las explicaciones de voto después de cada votación y dentro del tiempo fijado por la Presidencia.

Las deliberaciones se basarán en los trabajos de la mesa técnica, en su caso, competente por razón de la materia que se presentarán al consejo sectorial de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada y, si existieran, de las enmiendas a la propuesta.

Cuando alguna enmienda sea aprobada se incluirá en el texto, la Presidencia del consejo, asistida de la persona que ejerce de ponente, podrá proponer al consejo las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

El texto final será sometido a votación. En caso de no ser aprobado, la Presidencia, mediante acuerdo del consejo, podrá remitirlo a la mesa técnica correspondiente para un nuevo estudio, a efectos de que se debata en la siguiente sesión.

Artículo 82. *Acuerdos*

Los acuerdos de los consejos sectoriales se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión.

En caso de empate en la votación esta, se dirimirá por el voto de calidad de la Presidencia o de la persona que la sustituya.

Los acuerdos adoptados, cuya temática sea de interés para la ciudadanía, podrán ser elevados al Consejo Social de la ciudad de Málaga para su conocimiento.

En cada sesión, se dará cuenta del cumplimiento de los acuerdos del consejo y de las gestiones realizadas para tal fin.

Artículo 83. *Actas/videoactas*

La Secretaría del consejo levantará el acta de cada reunión, que una vez aprobada, será custodiada por el área correspondiente.

La Secretaría deberá enviar copia del acta/videoacta, una vez aprobada, a la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de participación ciudadana, que le dará difusión en la web municipal para su conocimiento.

TÍTULO VII

Los distritos. La participación ciudadana y desconcentración municipal

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. *Desconcentración territorial*

1. El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los intereses generales de los ciudadanos/as y vecinos/as de Málaga, promueve la desconcentración territorial, mediante la creación de distritos como divisiones territoriales propias.

2. Los distritos son órganos desconcentrados territorialmente e instrumentos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar el poder municipal a los/as ciudadanos/as, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

3. Los órganos desconcentrados territorialmente se rigen por el presente reglamento, y en lo no previsto en este último, por el conjunto de normas que constituyen el régimen jurídico de la Administración Local. La interpretación de las cuestiones y dudas que puedan suscitarse, se resolverán por el Pleno municipal.

Artículo 85. *Creación*

1. Corresponde al Pleno de la Corporación la división del término municipal en distritos, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población. La división se efectuará sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. El Pleno, establecerá el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán invertirse en los distritos en su conjunto, gestionados por quien corresponda. Dicho porcentaje no deberá ser inferior al 10 % de los recursos consignados en el capítulo 6 –Inversiones reales– del estado de gastos del presupuesto consolidado de la Corporación para cada ejercicio.

SECCIÓN SEGUNDA. LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 86. *Naturaleza y funciones*

Para la más eficaz administración del término municipal existirá en cada uno de los distritos una junta municipal para la gestión de las competencias municipales, que garantizará y facilitará la participación en ella de los ciudadanos y canalizará sus aspiraciones a los órganos de gobierno municipales.

Artículo 87. *Composición*

La junta de distrito estará integrada por: el/la Presidente/a, el Consejo de Distrito, el Consejo Territorial de Participación y las comisiones de trabajo, correspondiéndole a cada uno de estos órganos las funciones que respectivamente se les determinan en este reglamento.

Artículo 88. *Reserva competencial*

Las competencias atribuidas a cada uno de los órganos reseñados en el artículo anterior nunca podrán ejercitarse menoscabando las facultades decisorias que, en todo caso, correspondan a los órganos del gobierno municipal establecidos por la normativa básica de régimen local.

Artículo 89. *Presupuestos*

Las juntas municipales de distrito tendrán sus propios presupuestos, que serán confeccionados a través de la participación ciudadana, en función de las necesidades que demanden los colectivos sociales y los/las vecinos/as del ámbito del distrito, siempre y cuando estas no sean de carácter general para toda la ciudad. Dichos presupuestos integrarán los generales del Ayuntamiento.

Artículo 90. *Registro y archivo*

1. Las juntas municipales de distrito tendrán registros parciales o auxiliares del Registro General del Ayuntamiento, que funcionarán en soporte informático. El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza; fecha de entrada y hora de presentación, en su caso; identificación del interesado; órgano administrativo remitente, si procede, y persona u órgano administrativo al que se envía, y, en su caso, referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

2. Las juntas municipales de distrito contarán, asimismo, con sus propios archivos.
3. Tanto los libros informáticos de registro como los archivos de las juntas municipales de distrito podrán ser consultados en los términos a los que se hace referencia en el artículo 13.4 del presente reglamento.

Artículo 91. *El/la Presidente/a de la Junta de Distrito*

1. El/la Presidente/a será un/a concejal/a libremente nombrado y cesado por el/la Alcalde/sa.
2. En caso de dimisión o cese del/la Presidente/a, el/la Alcalde/sa, en el menor plazo posible, como máximo de un mes, nombrará a uno nuevo para sustituirle.
3. En caso de ausencia o enfermedad del/la Presidente/a, el/la Alcalde/sa designará, para sustituirle con carácter accidental, a un/a concejal/a.

Artículo 92. *Funciones del Presidente/a*

Corresponde al /a la Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito:

- a) Representar al/la Alcalde/sa en el distrito.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Distrito y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Distritos.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Territorial de Participación.
- e) Supervisar la ejecución de los acuerdos del consejo.
- f) Nombrar un/a Presidente/a accidental de entre los miembros del consejo, en caso de necesidad de ausentarse.
- g) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento y por el buen funcionamiento de los órganos y de la oficina del distrito.
- h) Velar por las relaciones de los órganos políticos del distrito con las entidades y organizaciones que en él existan.
- i) Asegurar la relación constante de la Junta de Distrito con las distintas áreas funcionales del Ayuntamiento, recabando y proponiendo información respecto de las actuaciones que afecten al distrito.
- j) Solicitar la presencia de órganos políticos, directivos y técnicos en relación con los asuntos a tratar, cuando lo estime procedente.
- k) Ejercer todas las funciones que delegue el/la Alcalde/sa y la Junta de Gobierno Local.

SECCIÓN TERCERA. EL CONSEJO DE DISTRITO

Artículo 93. *Naturaleza y composición*

1. El Consejo de Distrito es el órgano ejecutivo territorial para la desconcentración de la gestión municipal. Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.
2. Estará compuesto por el/la Presidente/a, los/las vocales, el/la directora/a del distrito, un representante de cada una de las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones que integren mayoritariamente asociaciones de vecinos de la ciudad, y un representante de los consejos sectoriales que, en su caso, lo soliciten.
3. El/la Secretario/a será un funcionario municipal, que actuará por delegación del titular del Órgano de Apoyo de la Junta de Gobierno Local, con voz pero sin voto, al igual que el/la directora/a del distrito, los/las representantes de las federaciones y el representante, en su caso, de los consejos sectoriales.
4. Los miembros del Consejo de Distrito, con derecho a voto reflejarán la proporcionalidad existente entre los diferentes grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 94. *El/la Presidente/a del Consejo de Distrito*

El/la Presidente/a del Consejo de Distrito será el/la concejal/a que ostente la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 95. *Los/las vocales*

1. Los/las vocales serán concejales/as o vecinos/as propuestos por los grupos municipales y nombrados por el Ayuntamiento Pleno proporcionalmente conforme a su representatividad.

2. Las juntas de distrito podrán proponer al Pleno de la Corporación la ampliación del número de vocales, si así lo estiman conveniente, respetando siempre el criterio de proporcionalidad anterior.

Artículo 96. *Designación de los/las vocales*

Tienen capacidad para ser vocales los mayores de edad, preferentemente residentes o que ejerzan su trabajo en el distrito, inscritos en el censo electoral de la ciudad, y que no estén incurso en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser inelegibles o incompatibles para el cargo de concejal, según lo previsto en la vigente legislación electoral.
- b) Salvo para el caso de los miembros de la Corporación, ser vocal de otro distrito.

Artículo 97. *Cese de los/las vocales*

1. Los/las vocales serán cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

- a) A propuesta del grupo político que los propuso.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del consejo de distrito, o del Consejo Territorial de Participación, o a cinco sesiones alternativas de cualquiera de ellos en el plazo de un año, previa audiencia del grupo político municipal que los propuso.

2. En estos supuestos, el grupo político municipal correspondiente deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 98. *Dimisión de los/las vocales*

La dimisión de un/a vocal será tramitada por el/la Presidente/a del Consejo de Distrito, interesando al propio tiempo del grupo político municipal que propuso su nombramiento, que eleve nueva propuesta dentro del plazo máximo de un mes, que se trasladará a la Alcaldía-Presidencia, para su posterior nombramiento por el Pleno.

Artículo 99. *Duración del cargo de vocal*

La duración del cargo de vocal del consejo del distrito, tendrá como límite máximo el de la Corporación municipal que los nombre.

Artículo 100. *Asunción temporal de funciones*

En caso de dimisión o cese de la mitad más uno de los/las vocales del Consejo de Distrito, y hasta que los grupos políticos municipales propongan al Pleno de la Corporación los nombramientos que permitan su nueva composición, el/la Presidente/a del consejo asumirá, transitoriamente, las funciones de este por plazo máximo de un mes.

Artículo 109. *Funciones del/de la Secretario/a*

Son funciones del/de la Secretario/a:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del consejo con su firma y el visto bueno del/de la Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

- c) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del/de la Presidente/a.

Artículo 101. *Actas*

1. El/la Secretario/a del consejo levantará acta de cada reunión, que una vez aprobada se incluirá en el libro de actas del mismo consejo y que se redactará de conformidad con los criterios establecidos en relación con las actas del Pleno.

2. El/la Secretario/a deberá enviar copia del acta, una vez aprobada, a la delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de participación ciudadana, a cada una de las organizaciones ciudadanas miembros del consejo y a los grupos políticos con representación municipal.

Artículo 102. *Clases de sesiones*

1. El Consejo de Distrito celebrará sesión ordinaria, al menos nueve sesiones al año, en la fecha que se determine al inicio de cada mandato.

2. Se podrán convocar sesiones extraordinarias siempre que fuere preciso, a iniciativa de las siguientes partes:

- a) El/la Presidente de la Junta de Distrito.
- b) Un tercio de los miembros del consejo con derecho a voto.
- c) A petición del/la Alcalde/sa.
- d) A propuesta del Consejo Territorial de Participación.

3. En los tres últimos casos precitados, la propuesta de celebración de sesión extraordinaria, que deberá mencionar expresamente los temas a tratar, se cursará a la Presidencia de la Junta de Distrito. En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el/la Presidente/a dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

4. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a propuesta de quienes puedan solicitar sesión extraordinaria, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

5. En cualquier caso, no podrán celebrarse en un mismo día sesión del consejo de distrito, y del Consejo Territorial de Participación.

Artículo 103. *Lugar de celebración y asistentes*

1. Las reuniones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta de Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar en caso de imposibilidad material y de manera extraordinaria, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio. Cuidando, en todo caso, las condiciones mínimas, especialmente aquellas relativas al mobiliario, capacidad y acústica de los locales, que permitan un normal desarrollo de las actividades a celebrar.

2. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los/las concejales/as del Ayuntamiento, que podrán hacerlo asimismo a invitación del propio consejo.

3. Asimismo, el consejo podrá recabar la participación de los técnicos municipales, a efectos de que informen sobre cuestiones propias del desempeño de su puesto o cargo, y relacionadas con la actividad del distrito.

Artículo 104. *Convocatoria y régimen de las sesiones*

1. La convocatoria de sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo del Distrito se realizará con dos días hábiles de antelación.

2. En primera convocatoria se entenderá constituido el Consejo de Distrito, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido el/la Presidente/a. En segunda

convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de vocales asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a del consejo y el/la Secretario/a.

3. Los acuerdos y decisiones del consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/ de la Presidente/a.

4. Las sesiones del consejo no serán públicas.

Artículo 105. *Funciones*

Corresponde al Consejo de Distrito:

- a) Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los/las vecinos/as y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los órganos de gobierno municipal la solución que corresponda.
- b) Mantener informado al Consejo Territorial de Participación de los acuerdos tomados en las sesiones del consejo.
- c) Velar por que se facilite a todos los/las vecinos/as la máxima información y difusión de la gestión municipal en el distrito, a través de los medios de comunicación que se estimen más convenientes (periódicos de distrito, circulares, murales, etc.)
- d) Ejercer las funciones que le puedan ser delegadas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- e) Fomentar los cauces de participación ciudadana en el distrito.
- f) Elaborar el programa de actuación en el distrito.
- g) Informar el proyecto de presupuesto general, así como los proyectos normativos con especial repercusión en un ámbito territorial localizado, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno.
- h) Proponer la priorización de las inversiones municipales destinadas al distrito.

SECCIÓN CUARTA. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PARTICIPACIÓN

Artículo 106. *Naturaleza*

1. El Consejo Territorial de Participación es un órgano colegiado de participación, información, asesoramiento y propuesta que impulsa y sirve de cauce a la participación ciudadana.

2. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los/las vecinos/as de un distrito, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

Artículo 107. *Composición*

1. El Consejo Territorial de Participación se constituirá, además de por el/la Presidente/a del distrito por el Director/a del distrito y los miembros con derecho a voto del consejo de distrito, por los siguientes representantes:

- a) Un/a representante por cada una de las asociaciones de vecinos domiciliadas en el distrito e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- b) Un/a representante de cada una de las federaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- c) Dos representantes del conjunto de las asociaciones de padres y madres de alumnos de los centros escolares del distrito, elegidos entre ellas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones y Entidades.
- d) Un/a representante por cada una de las diferentes organizaciones que defiendan los intereses de la ciudadanía y que tengan domicilio social, sede o delegación en el distrito.
- e) Cuatro vecinos/as pertenecientes a cada uno de los distritos existentes en cada momento, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos en el consejo municipal que abarque la temática de participación ciudadana, por el procedimiento de insaculación. Requiriéndose

la aceptación expresa del vecino/a elegido/a, previa a su incorporación al consejo. Por causa motivada, podrá instarse del consejo que los eligió la sustitución de alguno de dichos vecinos/as.

f) Un/a representante de cada consejo sectorial.

2. Al inicio de cada mandato, todas las federaciones, asociaciones, entidades y organizaciones que deseen formar parte del consejo territorial deberán solicitar ante la oficina del distrito su incorporación. Aquellas que se creasen con posterioridad y deseen asimismo formar parte de dicho órgano colegiado, presentarán la correspondiente solicitud, de la que se dará cuenta en el orden del día de la siguiente sesión del consejo, inmediatamente a continuación del punto correspondiente a la aprobación del acta de la sesión anterior, momento a partir del cual pasarán a formar parte de dicho órgano.

3. Los miembros del consejo contemplados en los epígrafes a) a f) del párrafo 1 del presente artículo podrán ser cesados por la Presidencia por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo Territorial de Participación, o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, previa audiencia de la asociación, entidad u órgano que los propuso. En estos supuestos, la asociación, entidad u órgano correspondiente deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Artículo 108. *El/la Presidente/a del Consejo Territorial de Participación*

El/la Presidente/a será el/la concejal/a Presidente/a del distrito.

Artículo 109. *De las representaciones de las asociaciones y entidades ciudadanas*

1. Existirá un/a solo/a representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante:

Certificado expedido por la asociación o entidad correspondiente, justificativo de la representación que se ostenta, con nombre y domicilio de los/las designados/as.

2. Aquellas entidades ciudadanas no inscritas, podrán intervenir en una sesión determinada, por razón de la materia y de forma puntual, mediante autorización de el/la Presidente/a del consejo.

3. Los representantes de las asociaciones y entidades ciudadanas en el Consejo Territorial de Participación serán cesados como tales a propuesta de la asociación o entidad que los nombró.

4. La asociación o entidad que propuso el nombramiento del representante cesado deberá, en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

Artículo 110. *El/la Secretario/a del Consejo Territorial*

1. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a del distrito, que actuará por delegación del titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.

2. Tendrá las mismas funciones que las enumeradas para el/la Secretario/a del Consejo de Distrito.

Artículo 111. *Clases de sesiones*

1. El Consejo Territorial de Participación celebrará una sesión cada dos meses con carácter ordinario, en la fecha que se determine al inicio de cada mandato.

2. Con carácter extraordinario, siempre que sea preciso, a propuesta de las siguientes partes:

- El Consejo de Distrito.
- El/la Presidente/a de la Junta de Distrito.
- Un tercio de las asociaciones y entidades ciudadanas representadas en el Consejo Territorial de Participación.
- El/la Alcalde/sa de la ciudad.

En estos supuestos, la sesión deberá ser convocada por el Presidente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

3. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o a propuesta de quienes puedan solicitar sesión extraordinaria, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 112. *Lugar de celebración y asistentes*

1. Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta de Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar en caso de imposibilidad material y de manera extraordinaria, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio. Cuidando, en todo caso, las condiciones mínimas, especialmente aquellas relativas al mobiliario, capacidad y acústica de los locales, que permitan un normal desarrollo de las actividades a celebrar.

2. Podrán asistir en las sesiones, los/las concejales/as del Ayuntamiento, que podrán hacerlo asimismo a petición de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Territorial de Participación.

3. Asimismo, el consejo podrá recabar la asistencia de los/las técnicos municipales, a efectos de que informen sobre cuestiones propias del desempeño de su puesto o cargo, y relacionadas con la actividad del distrito.

Artículo 113. *Convocatoria y régimen de las sesiones*

1. La convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Territorial de Participación deberá realizarse al menos con dos días hábiles de antelación.

2. Se entenderá válidamente constituido el Consejo Territorial cuando asista la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria, siempre que estén presentes el/la Presidente/a de la junta de distrito y el/la Secretario/a. En segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que estén presentes el/la Presidente/a del Consejo y el/la Secretario/a.

3. El/la Presidente/a fijará la duración máxima de las exposiciones, que no deberán exceder de cinco minutos en el primer turno y de dos, si fuera necesario, un segundo turno.

4. Cada grupo político municipal y cada una de las asociaciones y entidades ciudadanas, podrán intervenir en la sesión a través de un único representante.

Artículo 114. *Atribuciones*

Son atribuciones del Consejo Territorial de Participación:

- a) Presentar propuestas de trabajo sobre temas de interés para el distrito, que deberán ser debatidas en el consejo de distrito, en la primera sesión que este celebre después del Consejo Territorial.
- b) Informar, y debatir en su caso, las propuestas efectuadas por las comisiones de trabajo del distrito.
- c) Recabar información sobre la gestión municipal en el distrito, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo de Distrito.
- d) Solicitar la participación en sus sesiones de diferentes órganos de gobierno municipal o técnicos municipales, sobre temas que afecten al distrito.

SECCIÓN QUINTA. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 115. *Naturaleza*

1. Por acuerdo del consejo de distrito, y, previa propuesta en su caso del Consejo Territorial de Participación se podrán constituir comisiones de trabajo con carácter temporal o

permanente, según los intereses y necesidades del propio distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.

2. En todos los distritos deberán constituirse al menos las siguientes:

- a) De Desarrollo Sostenible, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Empleo, Comercio, y Nuevas Tecnologías.
- b) De Cultura, Educación, Juventud, Deporte, y Turismo.
- c) De Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades.
- d) De Seguridad, Movilidad, y Convivencia Ciudadana.

3. Podrán crearse, para cuestiones específicas, comisiones de trabajo con carácter mixto y paritario entre dos o más distritos, y entre sectores y distritos, que serán presididas por uno de los/las presidentes/as de las juntas de distrito o del consejo sectorial que la formen.

Artículo 116. *Convocatoria y régimen de sesiones*

1. Las comisiones de trabajo tendrán un régimen de sesiones mensual.

2. En cada comisión de trabajo participará, asumiendo las funciones de coordinación de las actividades de la comisión, un/a vocal del Consejo de Distrito, elegido por acuerdo del mismo consejo.

3. La comisión podrá elaborar propuestas. Dichas propuestas serán elevadas al Consejo Territorial de Participación.

Artículo 117. *El/la Secretario/a*

1. El/la Secretario/a de la comisión será el/la propio/a coordinador/a o persona propuesta por este/a, de entre los miembros de la comisión.

2. La función del Secretario/a de la Comisión de Trabajo será levantar actas de las sesiones. En el acta se deberá reflejar una relación de los asistentes a la reunión, las intervenciones que se realicen y los posibles acuerdos que se adopten, al igual que las fechas y lugar de celebración de las mismas.

3. Las actas estarán a disposición de los miembros integrantes de dicha Comisión de Trabajo.

Artículo 118. *Asistentes*

1. Las comisiones serán públicas. Podrán asistir todas las organizaciones del distrito, así como vecinos/as a título individual.

2. A las comisiones de trabajo podrán asistir los técnicos municipales vinculados al distrito y ocasionalmente técnicos de los servicios centrales, así como personas de la barriada especializadas en los temas que se estén discutiendo, a propuesta del/de la coordinador/a, a iniciativa propia o a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros.

Artículo 119. *Funciones de la comisión*

Son funciones de las comisiones de trabajo:

- a) Analizar, recabar, debatir y estudiar las propuestas de las organizaciones asistentes.
- b) Elaborar propuestas sobre asuntos de su competencia, y elevarlas para que se informen, y se debatan si fuera necesario, en el Consejo Territorial de Participación, y posterior aprobación, en su caso, en el consejo de distrito.
- c) Aquellas otras funciones que les sean encomendadas por los órganos de distrito.

SECCIÓN SEXTA. LA OFICINA DE DISTRITO

Artículo 120. *Oficina de distrito*

En cada distrito se establecerá una oficina municipal de distrito, que será dotada de los medios personales y materiales necesarios para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignen.

Artículo 121. *Funciones*

Las oficinas municipales de distrito tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Albergar la Junta Municipal de Distrito.
- b) Ser sede de la Presidencia del distrito.
- c) Ser lugar de celebración del Consejo de Distrito, y del Consejo Territorial de Participación.
- d) Ser centro de encuentro de las organizaciones ciudadanas para la programación de actividades en el distrito.
- e) Facilitar, dentro de las posibilidades de espacio, un lugar de encuentro para los miembros de la Corporación.

SECCIÓN SÉPTIMA. RELACIONES ENTRE LAS JUNTAS DE DISTRITO Y LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 122. *Remisión información*

Los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, deberán enviarse a la junta de distrito con la misma antelación que para los miembros de estos órganos.

Artículo 123. *Información del gobierno municipal*

El Consejo de Distrito y el Consejo Territorial de Participación podrán invitar a cualquier concejal/a, o miembro de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Málaga, así como solicitar la presencia de los órganos directivos y técnicos municipales para recabar cualquier información que concierna al distrito.

Artículo 124. *Remisión del programa de actuación*

En el marco de la programación general del Ayuntamiento de Málaga, el consejo de distrito, enviará al órgano que corresponda las propuestas del programa de actuación en el distrito.

Artículo 125. *Colaboración de los órganos administrativos*

El Consejo de Distrito, a través de su Presidente/a, podrá solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referentes a los asuntos de su competencia.

Artículo 126. *Comunicación de resoluciones*

Las resoluciones que los distintos órganos de gobierno municipal adopten respecto a los temas propuestos por el consejo de distrito, deberán ser comunicados al mismo con la mayor brevedad posible.

SECCIÓN OCTAVA. RELACIONES ENTRE LAS JUNTAS DE DISTRITO Y LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 127. *Invitación de miembros de la Junta de Distrito a los consejos sectoriales*

Los consejos municipales sectoriales podrán invitar a los miembros de las juntas de distrito, siempre que fueran a tratarse asuntos referidos a su demarcación territorial.

Artículo 128. *Remisión de información*

El orden del día, actas y acuerdos alcanzados en los consejos sectoriales deberá ser enviado a las juntas de distrito cuando afecten a su ámbito territorial.

TÍTULO VIII

Intervención en las sesiones del excelentísimo Ayuntamiento Pleno

Artículo 129. *En relación con un punto del orden del día*

1. Las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones que, defendiendo los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sean reconocidas expresamente por la Corporación, podrán efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación hubiesen intervenido como interesadas, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

2. Las mencionadas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- b) Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.
- c) Haber intervenido previamente como interesados legítimos en la tramitación del expediente en cuestión.

Deberá constar por escrito la posición que en los citados órganos mantenían las distintas entidades.

3. Las citadas entidades deberán solicitar por escrito al Alcalde/sa, veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión, autorización para intervenir en el Pleno, indicando cuál sea el punto o puntos sobre los que deseen formular su exposición.

4. La exposición se efectuará por un/a solo/a representante, ya sea el Presidente/a o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, y tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación por el Pleno de la propuesta incluida en el orden del día, durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa.

Artículo 130. *Turno específico de ruegos y preguntas*

1. Tras finalizar la sesión del Pleno municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones que sean reconocidas expresamente por la Corporación, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

2. Las mencionadas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- b) Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento, mediante una habitual presencia en los órganos creados al efecto.

3. Dichas entidades deberán dirigirse por escrito, al menos veinticuatro horas antes de la celebración del Pleno, al Alcalde/sa, para poder intervenir en el específico turno de ruegos y preguntas que a tal efecto se establezca, en su caso, una vez finalizadas las sesiones ordinarias.

4. El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de interés municipal, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, se efectuará por un/a solo/a representante de la entidad, Presidente/a o cualquier otro miembro de la junta directiva. El tiempo de duración máxima de las exposiciones será el establecido para el orden de los debates, del Reglamento Orgánico del Pleno.

5. Los miembros de la Corporación interpelados, en su caso, podrán contestar en el acto, o bien cuando hayan reunido los datos precisos para informar debidamente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Pleno en relación a las preguntas.

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Disposición derogatoria única

Se deroga el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 23 de febrero de 2006 (*BOP de Málaga* número 70, de 12 de abril de 2006).

Queda exceptuada de esta derogación expresa y, por tanto, mantiene su vigencia lo dispuesto en el artículo 41.bis del referido texto legal (*BOP de Málaga* número 40, de 1 de marzo de 2016).

Disposición transitoria primera

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se seguirán sustanciando por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana vigente en el momento de su incoación.

Disposición transitoria segunda

Mantendrá su vigencia el artículo 54.2 y 3 del anterior Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, hasta que, mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Orgánico del Consejo Social de la ciudad o la modificación de este, se contemple un sistema de designación de los miembros del grupo cuarto del referido órgano colegiado de participación».

Tercero. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que contra la presente ordenanza se podrá interponer directamente recurso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Málaga, 2 de julio de 2024.

La Concejala Delegada del Área de Participación Ciudadana, Migración, Acción Exterior, Cooperación al Desarrollo, Transparencia y Buen Gobierno, Mar Torres Casado de Amezúa.

2768/2024